

Resolución de * de *** de 2023, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan, para el ejercicio 2023, las ayudas de *mínimis* destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido, como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito de la Comunitat Valenciana.**

En fecha 28 de julio de 2021, se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV núm. 9137) la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido, como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Estas ayudas se adecúan a lo preceptuado en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013), modificado mediante el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 (DOUE L 51, de 22.02.2019).

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502, 31.12.2022), incluye dentro del anexo de transferencias y subvenciones correspondiente al programa presupuestario 714.20 "Ordenación y mejora de la producción agraria" la previsión, dentro del capítulo 7, de la línea de subvención S8472000 "Ayudas para replantación de parcelas arrancadas por afección de *Xylella fastidiosa*", con un importe de 500.000 euros.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, en su artículo 10 atribuye a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, entre otras, las competencias en materia de agricultura, y el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, atribuye a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su artículo 8, el desarrollo de las competencias en funciones relativas a la ordenación agraria.

En consecuencia, valorada la conveniencia de dar soporte al sector agrícola mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 160.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y la base décima novena de delegación de competencias de la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica,



RESUELVO:

Primero. Objeto y bases reguladoras

El objeto de esta resolución es la convocatoria para el ejercicio 2023 de las ayudas de *mínimis* destinadas a subvencionar la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido, como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells *et al.*) en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias aprobadas por la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (DOGV núm. 9137, 28.07.2021).

Segundo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Las solicitudes de ayuda, así como la documentación y las declaraciones responsables a que hace referencia la base sexta de la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22032.
3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22032.
4. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).
5. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).



6. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.
7. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18536.
8. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
9. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Tercero. Aportación de documentación y régimen de acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad (PAI)

1. A la solicitud, se adjuntará la documentación siguiente:
 - a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
 - b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, si este es una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
 - c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
 - d) Modelo de domiciliación bancaria, en caso de que la persona solicitante no esté obligada a realizar el alta o modificación de la cuenta bancaria a través de la correspondiente tramitación telemática, y no opte por efectuar esta tramitación telemática.
 - e) Nombre, apellidos o razón social, DNI/NIF del solicitante, la referencia SIGPAC de los recintos agrícolas a considerar, la especie frutal existente, croquis de la superficie sobre la que se pretende actuar, indicando numéricamente su extensión, y la nueva especie vegetal a implantar.



- f) Cuando la inversión se vaya a realizar en terrenos que no sean propiedad exclusiva del solicitante, consentimiento expreso para su realización por parte de la totalidad de propietarios, de acuerdo con la base sexta, 4, b, de la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
 - g) Acreditación de la titularidad de la explotación, en función del régimen de tenencia, de acuerdo con lo dispuesto en la base sexta, 4, c, subapartados c1, c2 y c3, según proceda, de la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
 - h) Cuando el solicitante sea una agrupación sin personalidad jurídica deberá aportar el compromiso de los integrantes de no disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - i) Compromiso del solicitante de destinar el importe de la ayuda a cumplir la finalidad para la que le ha sido concedida.
 - j) Cuando la actuación haga referencia a la implantación de cultivos permanentes y/o a la instalación de riego, se aportará la documentación a que hace referencia la base sexta, 4, g y/o 4, h, respectivamente, y, en su caso, la de la base sexta, 4, i, de la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que obren en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, el régimen aplicable será el siguiente:
- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, consulta del DNI y datos catastrales, incluidos los de certificación de titularidad y certificación descriptiva y gráfica. No obstante, si la persona interesada quiere oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a la consulta a la que se opone y los motivos que lo justifiquen. Si se opone, queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional octava de la Ley



orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto. Declaraciones responsables

1. Las personas solicitantes deberán suscribir las declaraciones responsables siguientes, según corresponda:

- a) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Cumplimiento del punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, en cuanto que la empresa se dedica a la producción primaria de productos agrícolas.
- c) No haber recibido ayudas de *minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o, en caso de haberlas recibido, no superar el límite establecido de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 (DOUE L 51, 22.02.2019), que establece que la cuantía total de las ayudas *minimis* concedidas a una empresa en un período de tres ejercicios fiscales no excederá de 20.000 euros, independientemente de la forma de la ayuda o del objeto perseguido. En caso de haber recibido ayudas de este tipo en el período referido deberá indicarse: el objeto, el reglamento de *minimis* correspondiente y el importe de dichas ayudas.
- d) En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, declaración de todas las ayudas previas de *minimis* concedidas a cualquiera de las empresas que se fusionen, que se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente excede los límites máximos de *minimis* correspondientes, el tope nacional o el tope sectorial correspondientes. Las ayudas de *minimis* concedidas legalmente con anterioridad a la fusión o adquisición seguirán siendo legales.
- e) En el caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de *minimis* concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se benefició de ellas, que es en principio la empresa que asume las actividades para las que se concedieron las ayudas de *minimis*. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de *minimis* se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.
- f) Cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos



de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

- g) Que dispone de un plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h) Que cumple con la obligación de informar a terceros cuyos datos de carácter personal se aporten en el procedimiento administrativo derivado de la presentación de la correspondiente solicitud de:
- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, l imitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.
- i) Declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 26 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- j) En su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un «Informe de Procedimientos Acordados», que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.



Quinto. Medios de notificación o publicación

1. Sin perjuicio de la publicación de actos administrativos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* cuando sea procedente, la publicación de los restantes actos se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/proc22032).
2. En relación con la publicación, esta se realizará de conformidad con la regulación prevista en el punto primero de la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Sexto. Financiación

Para el ejercicio 2023, y de conformidad con lo establecido Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, el importe global máximo para la resolución de expedientes de la convocatoria del ejercicio 2023 de las ayudas reguladas en la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, será el siguiente:

Aplicación presupuestaria 12.02.01.0000

Programa 714.20 Ordenación y Mejora de la Producción Agraria

Capítulo 7

Línea S8472000

Importe global máximo : 416.069,64 €

Séptimo. Disponibilidad de crédito adicional para atender la convocatoria

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, se fija una cuantía adicional de 415.000 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.
2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos a que hace referencia el apartado anterior y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.
3. De acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención, que incluirá solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no han sido beneficiarias por agotamiento del mismo.



Octavo. Cuantía de la ayuda

1. El porcentaje de ayuda será del 100% de la inversión subvencionable incluida en la solicitud de ayuda. Los importes máximos subvencionables son los que figuran en el anexo de la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
2. El importe máximo de las ayudas de *mínimis* a percibir por un mismo beneficiario no podrá exceder de 20.000 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, sin que exceda el tope nacional establecido por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas, indicado en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013.

Noveno. Órganos responsables del procedimiento

1. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ordenación Agraria de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
2. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca. Esta nombrará un órgano colegiado que evaluará las solicitudes presentadas.
3. Dicho órgano colegiado estará integrado por la persona titular de la Subdirección General con competencias en materia de ordenación agraria, que actuará como presidenta, de la persona que ostente la jefatura del Servicio de Ordenación Agraria y dos personas técnicas de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Décimo. Plazo de resolución y notificación de concesión de las ayudas

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones.
2. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión de las ayudas se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Décimo primero. Ejecución y justificación de las inversiones

El plazo máximo de ejecución de las inversiones y de presentación de la documentación justificativa de la subvención será de doce meses, a contar desde la fecha de notificación de la



resolución de concesión, sin perjuicio de lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para la ampliación de plazos y el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Si la justificación no se presenta dentro del plazo establecido, se entiende que se renuncia a la ayuda y que el derecho de disfrute de la subvención queda sin efectos.

Décimo segundo. Pago de las ayudas y notificación

1. Una vez acreditadas las inversiones o acciones realizadas, se calculará la cuantía de la ayuda que le corresponda, debiendo deducirse, en su caso, la parte proporcional a la inversión no realizada o no justificada, ajustándose el importe de la ayuda al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y justificada.
2. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que habrá de efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la documentación justificativa a que hace referencia la base décima tercera de la Orden 11/2021, de 20 de julio, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
3. La resolución, con la especificación de los nombres de las personas beneficiarias y las ayudas económicas que les correspondan, se notificarán a las personas solicitantes de acuerdo con el resuelto quinto de esta convocatoria.

Décimo tercero. Recursos

Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo cuarto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, y se ha de cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al



tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, es necesario informar lo siguiente:
 - a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
 - b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de agricultura.
 - c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
 - d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
 - e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
 - f) Puede obtenerse información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.
3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los puntos siguientes:
 - a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que les asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.



Décimo quinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información deberá publicarse a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los límites establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.



4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo sexto. Régimen de recurso contra esta resolución

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

València, *** de *** de 2023 - El director general de Agricultura, Ganadería y Pesca (p.d. Orden 11/2021, DOGV 9137): Antonio Quintana Martínez